



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

14 DIC 2022  
Presentado en el Pleno  
Túrnese a la Comisión (es) de:  
Punto Constitucional y  
Electoral.

11.1

Página 1 de 10

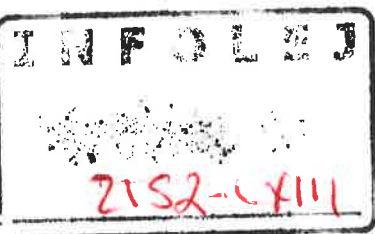
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA INICIATIVA: \_\_\_\_\_

SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II  
RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1031 DEL  
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

AUTOR:

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA



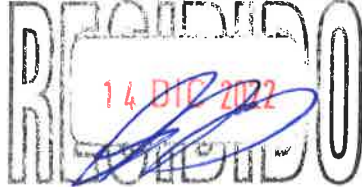
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

El que suscribe, diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que reforma la fracción I y adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 1031 del Código Civil de Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

05870

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA \_\_\_\_\_

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA ~~de los Estados Unidos~~ \_\_\_\_\_

al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde al Código Civil del Estado de Jalisco.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y de decreto.

IV. El acceso a la justicia constituye un derecho humano mismo que se encuentra previsto en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 1 en el cual se establece lo siguiente: *“ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA ~~de cualquier otro~~ \_\_\_\_\_

derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”<sup>1</sup>

Luego, entonces los conflictos que se susciten entre las personas o de éstas con las autoridades deben tener un camino para dirimirse a través de la impartición de justicia, la cual tiene entre sus principios el dar a cada quien lo que le corresponde aunado a que prevalezca el orden social y se respete el estado de derecho; es por lo anterior que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer y segundo párrafo del artículo 17, indican el derecho al acceso a la justicia que debe ser impartida por tribunales y por lo tanto prohíbe que los individuos puedan hacerse justicia por sí mismos o realizar actos de violencia para pretender recamar su derecho:

*“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”<sup>2</sup>*



<sup>1</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, p.5. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf) (Consultado el 24 de noviembre de 2022, 11:32 hrs.).

<sup>2</sup> Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p. 19, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado el 24 de noviembre de 2022, 11:55 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. La realidad de que el sistema de justicia en todo el país ha tenido a lo largo de varios años un declive ya que el número de juicios que se ventilan en los diversos tribunales y juzgados han rebasado Jalisco se encuentra saturado ya que los juzgados y tribunales de las diversas materias del orden jurídico se encuentran colapsados al ser insuficientes tanto los recursos humanos como materiales para dar frente a impartir justicia y garantizar por ende este derecho a la población; ante esta circunstancia es que el 18 de junio de 2008 se realizó una reforma al ya mencionado artículo 17 de nuestra Carta Magna para incluir un nuevo párrafo en el que se prevén como una nueva forma de impartir justicia de un manera sencilla y rápida a los mecanismo alternativos de solución de controversias:

*“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”<sup>3</sup>*

Con el nacimiento constitucional de una justicia alternativa de impartir justicia a través de la aplicación y el fomento a la cultura de paz, se evitan sin lugar a dudas procesos judiciales largos y complejos que sin lugar a dudas solo ocasionan el desgaste tanto emocional como económico de las partes en un juicio así como el gasto innecesario del erario público al tener que solventar hasta que se imparta justicia el desahogo de todas las etapas procesales para llegar a obtener la sentencia judicial que muchas de las veces no satisface los intereses de las partes.



<sup>3</sup> Ibid.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, independientemente a su nacimiento constitucional ya habían surgido en otros Estados como es el caso de Guanajuato, Colima, Oaxaca, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco, Baja California, Sonora, Distrito Federal, en materias como lo son Civil, Mercantil, Familiar y Penal.

En el caso específico de Jalisco, los mecanismos alternativos de solución de controversias, han venido a evolucionar la manera de acceder a la justicia, y por lo tanto a dar un paso nuevo a que la función pública de impartir justicia no se realice de manera complicada, larga y costosa, privilegiando así la existencia de orden, la paz y la protección de los derechos humanos. Tal y como se ha apreciado la aplicación de la justicia alternativa a través del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ha ido en crecimiento y ha sido utilizada como medio de solución de controversias aun en tiempos de pandemia tal y como e aprecia en la siguiente imagen proveniente del IV Informe de Gobierno el Estado de Jalisco<sup>4</sup>:

**Temática**  
**Procuración de justicia**

**Indicador**  
**Expedientes iniciados por justicia alternativa**

Indicador de segundo nivel del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024

**Descripción**

Se refiere a los expedientes iniciados en los Centros de Justicia alternativa o mediación, conciliación o justicia restaurativa, a fin de conocer las causas y el curso de atención de estas. Justicia alternativa o mecanismos alternativos de solución de controversias: son los medios alternos de resolución de conflictos, sin la intervención de un juez, sino con la ayuda de expertos mediadores, conciliadores y facilitadores que permiten a las partes por medio del diálogo y en un ambiente de cordialidad y respeto, resolver sus conflictos de manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial.

**Expedientes iniciados por justicia alternativa**

2017	2018	2019	2020	2021	Valor vigente 2022	Meta 2022	Reporte
8,493	18,654	24,426	31,077	21,900	21,900	25,781 76% evaluable	FE

Unidad de Medida: Expedientes

Tercerola desahogada: Acordante

Fecha y fecha de corte: 19/11/2022, Consejo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2021

Nota: \* No es viable en ciertos casos los indicadores que se muestran con valor actualizado por la fuente original 2022, con fecha de corte al 20 de septiembre, independientemente que algunos casos se propusieron 2022 dado que se espera de las actividades.

Las cifras presentadas en el Consejo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, corresponden al año inmediato anterior.

Informe de Indicadores de Desarrollo - Cuarto Informe de Gobierno  
Aplicar columna: Datos y estadísticas  
Quinto



<sup>4</sup> Informe de Indicadores de Desarrollo, Anexo 01/UNO, Tomo III/Noviembre 22, Cuarto Informe de Gobierno, p. 23, [file:///C:/Users/noemi.palos/Desktop/IV-INFORME-ENRIQUE-ALFARO-2022-TOMO2%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/noemi.palos/Desktop/IV-INFORME-ENRIQUE-ALFARO-2022-TOMO2%20(1).pdf) (Consultado el 24 de noviembre de 2022, 14:22 hrs.)



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. En vista de que los mecanismos alternativos de solución de controversias se han ido permeando en diversas materias, es que se considera conveniente que los mismos también se prevean para dirimir conflictos entre condóminos o de éstos con el consejo de administración del condominio, lo anterior con el propósito de que exista una herramienta jurídica más que ayude a resolver cualquier controversia previa a acudir ante un órgano jurisdiccional.

Cabe resaltar que, en Jalisco, cada vez se construyen más viviendas entre casas y departamentos bajo el régimen condominal y por lo tanto más personas están en la hipótesis de requerir esta nueva herramienta jurídica para acceder a la justicia en caso de tener conflictos o controversias en materia condominios.

VIII. En vista de lo antes expuesto, se propone reformar la fracción I y adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 1031 del Código Civil de Estado de Jalisco, misma que en síntesis quedaría de la siguiente manera:

<p><b>Artículo 1031.-</b> Cuando surjan controversias entre los condóminos por los derechos que les competan en el uso de sus unidades privativas y bienes comunes, se resolverán conforme a las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Las controversias entre condóminos deberán sujetarse necesariamente al arbitraje del consejo de administración;</li> <li>II. Cuando estas controversias se susciten en condominios de servicios municipales, se deberán someter al arbitraje del secretario del ayuntamiento del lugar de ubicación del condominio;</li> <li>III. El Código de Procedimientos Civiles del Estado será supletorio en estos negocios; y</li> <li>IV. Las demás controversias que surjan, serán ventiladas ante el</li> </ul>	<p><b>Artículo 1031.-</b> Cuando surjan controversias entre los condóminos por los derechos que les competan en el uso de sus unidades privativas y bienes comunes, se resolverán conforme a las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Las controversias entre condóminos <b>podrán</b> sujetarse al arbitraje del consejo de administración;</li> <li>II. <b>Las controversias entre condóminos, poseedores, así como de éstos con el consejo de administración o administrador podrán sujetarse a los medios alternos de justicia sean privados o a través de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;</b></li> <li>III. Cuando estas controversias se susciten en condominios de</li> </ul>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

<p>juez de primera instancia del domicilio de ubicación del condominio.</p>	<p><del>DEPENDENCIA</del> servicios municipales, se deberán someter al arbitraje del secretario del ayuntamiento del lugar de ubicación del condominio;</p> <p>IV. El Código de Procedimientos Civiles del Estado será supletorio en estos negocios; y</p> <p>V. Las demás controversias que surjan, serán ventiladas ante el juez de primera instancia del domicilio de ubicación del condominio.</p>
---	--

Cabe resaltar que en los Estados de San Luis Potosí, Nuevo León, Guanajuato y Chiapas, ya se prevé la aplicación de métodos alternos de solución de controversias en relación a los problemas o controversias que se puedan suscitar entre condóminos, poseedores, así como de éstos con el consejo de administración o administrador.

**IX. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa de ley cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que como se ha explicado, la finalidad de la misma es robustecer el marco legal local para dar mayores garantías para la población para hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia. En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende reforzar el marco jurídico que permita que los mecanismos alternativos de solución de controversias constituyan un nuevo camino para resolver conflictos o controversias de carácter condominio, con lo cual se garantiza el acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Aspecto Económico.

Con la presente iniciativa se coadyuvaría a la población para que no tuviera que afectar su economía en pagar abogados ni gastos emanados de ningún juicio por conflictos carácter condominal.

### Aspecto Social.

La presente iniciativa pretende que la cultura de paz sea una herramienta más a través de implementar los mecanismos de solución de controversias en los conflictos que se susciten entre condóminos o de éstos con el consejo de administración de condominio.

### Aspecto presupuestal.

En cuanto a las repercusiones presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, éstas no existen, ya que no se afecta el erario público, ya en la actualidad el Instituto de Justicia Alternativa cuenta el suficiente presupuesto para hacer frente a sus obligaciones.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
Asamblea la siguiente \_\_\_\_\_

Por lo anterior, someto a la consideración de esta iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I y adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 1031 del Código Civil de Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 1031.-** [...]

I. Las controversias entre condóminos **podrán** sujetarse al arbitraje del consejo de administración;

II. Las controversias entre condóminos, poseedores, así como de éstos con el consejo de administración o administrador podrán sujetarse a los medios alternos de justicia sean privados o a través de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

III. Cuando estas controversias se susciten en condominios de servicios municipales, se deberán someter al arbitraje del secretario del ayuntamiento del lugar de ubicación del condominio;

IV. El Código de Procedimientos Civiles del Estado será supletorio en estos negocios; y





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Las demás controversias que surjan, serán ventiladas ante el juez de primera instancia del domicilio de ubicación del condominio.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente**

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 14 de diciembre del año 2022**

**DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA  
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*  
CLAUDIA MURGOIA

*[Handwritten signature in green ink]*  
mikel morh

